



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 1 3 5

Valledupar,

07 Set. 2015

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Prieto, presentada por el señor Oscar Cárcamo Zea identificado con la C.C. No. 18.351.753 en beneficio del predio Santa Martha, ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Oscar Cárcamo Zea identificado con la C.C. No. 18.351.753, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Prieto, en beneficio del predio Santa Martha, ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar.

Que mediante Auto No. 130 del 9 de Julio de 2014, se inició el trámite administrativo ambiental.

Que por Auto No 218 del 5 de octubre de 2014 se ordenó la fijación y publicación de nuevo aviso informativo de la solicitud, toda vez que el peticionario manifestó no haber realizado tal actividad. En el párrafo único del artículo segundo del auto en citas se preceptuó lo siguiente: “El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.”

Que en relación a los avisos informativos de la solicitud de concesión, mediante oficio de fecha 26 de Noviembre de 2014, el usuario informó a Corpocesar: “*los estaré entregando en el transcurso de esta semana a su despacho.*”

Que a la fecha han transcurrido más de nueve (9) meses y el usuario no ha cumplido con esta obligación procesal.

Que para la época de los hechos se encontraba vigente el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, en un plazo de un mes prorrogable por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014 por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818 de 2011. De igual manera debe indicarse que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 también señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido, so pena de decretar el desistimiento. En el caso sub-exámene se encuentra vencido el término legal para aportar la documentación en comento, lo cual genera para la entidad la obligación de decretar desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Prieto, presentada por el señor Oscar Cárcamo Zea identificado con la C.C. No. 18.351.753 en beneficio del predio Santa Martha, ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 075 – 2014

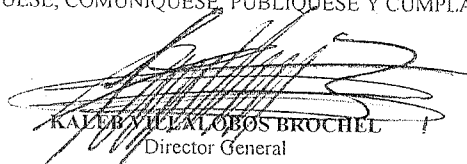
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Oscar Cárcamo Zea identificado con la C.C. No. 18.351.753 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALLE VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No. CJA 075-2014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181